



PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT.860.042.945-5

DEMANDADO: CINDY MILENA BLANCO VENGOCHEA Y JULIO RAFAEL BLANCO ROLONG

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-00354-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el proceso, informándole que el Curador Ad litem de la parte demandada, contestó la demanda oportunamente el cual no propuso excepciones, sírvase proveer. Barranquilla, 09 de marzo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que consta en el expediente que la notificación de la parte demandada se surtió así:

En fecha 09 de marzo de 2022, se notificó del mandamiento de pago calendarado 29 de julio de 2019, el Curador Ad litem de la parte demandada CINDY MILENA BLANCO VENGOCHEA, identificada con C.C. No. 1.129.534.849 Y JULIO RAFAEL BLANCO ROLONG, identificado con C.C. No. 8.748.371, quien contestó la demanda y no propuso excepciones.

Por lo anterior, es claro que, habiéndose notificado del auto que libró orden de pago y no existiendo causal que invalide lo actuado es del caso proceder de conformidad con el artículo 440 del C.G.P.

Por lo dicho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra CINDY MILENA BLANCO VENGOCHEA, identificada con C.C. No. 1.129.534.849 Y JULIO RAFAEL BLANCO ROLONG, identificado con C.C. No. 8.748.371, tal como fue decretado en el mandamiento de pago de fecha 29 de julio de 2019.

SEGUNDO: Preséntese por las partes la liquidación del crédito (capital e intereses) acorde a lo dispuesto en el art. 446 del CGP.

TERCERO: Decrétese el avalúo y el remate de los -bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

CUARTO: Condénese en costas a la demanda. Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente a 1SMMLV, según el Acuerdo 1887 de junio 26 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ